

FLASH PARA PYMES



**¿QUIERE COMPENSAR
SU SALDO A FAVOR DEL
IMPUESTO A LA RENTA?**

CONTÁCTENOS PARA
AYUDARLE CON ESTE TEMA

S

i estima que al 31.12.2019 su Compañía tendrá un saldo a favor del Impuesto a la Renta - IR (en adelante “el saldo a favor”), podría ser de su interés conocer el criterio establecido por el Tribunal Fiscal mediante su Resolución N° 08679-3-2019 (la RTF) de observancia obligatoria, emitida el 26 de setiembre del 2019, según la cual el contribuyente podrá utilizar dicho saldo a favor para compensar deudas tributarias distintas de los pagos a cuenta del IR.

En el caso que da origen a la RTF, el contribuyente solicitó la compensación del saldo a favor del IR declarado en su formulario PDT 708 Declaración Anual del IR del periodo 2018, contra deudas del IGV (de enero a abril del 2019) y cuotas del Impuesto Temporal a los Activo Netos – ITAN (de marzo a mayo del 2019); sin embargo la SUNAT declaró improcedentes tales solicitudes alegando que no existía crédito por pago en exceso y/o indebido del IR 2018, toda vez que el PDT 708 antes referido no registraba pago alguno y, que el exceso del IR solo se podía compensar con los pagos a cuenta del IR del año siguiente (2019) ó pedir su devolución.

Ante tal situación, el contribuyente apeló al Tribunal Fiscal argumentando que el saldo a favor declarado al cierre del ejercicio 2018 estaba conformado por pagos a cuenta que al final de dicho ejercicio constituyeron pagos en exceso y que la SUNAT no consideró los requisitos establecidos en el Código Tributario (CT). Estos señalan que las deudas tributarias sí pueden compensarse total o parcialmente con tributos, sanciones, intereses y otros pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador. A tal efecto, el CT señala que la compensación puede realizarse en forma: 1) automática, 2) de oficio y 3) a solicitud de parte y, en este caso, se trataba de deudas por IGV e ITAN cuya recaudación está a cargo de la SUNAT.

Finalmente el Tribunal Fiscal concluyó que si bien es cierto que no se puede efectuar la compensación automática del saldo a favor, sí es posible solicitar la compensación de conformidad con los requisitos establecidos en el CT y esperar que la SUNAT resuelva luego de comprobar la existencia del saldo a favor.

•

“

El nuevo criterio permite compensar el saldo a favor del IR de un ejercicio anual con otras deudas de tributos internos, distintas de los pagos a cuenta del IR del ejercicio siguiente.

Le invitamos a contactarnos y con gusto podremos analizar con usted la conveniencia de aprovechar esta alternativa en beneficio de su Compañía.

”

CROWE PERÚ

SI TIENE COMENTARIOS SOBRE ESTE ARTÍCULO
ESCRÍBANOS A: maria.arevalo@crowe.pe



**¿TIENE SU EMPRESA
PROBLEMAS O CONSULTAS
TRIBUTARIAS POR RESOLVER?
CUENTA CON EL APOYO DE
NUESTROS ESPECIALISTAS.**

CONTÁCTENOS

995 162 972

ESCRÍBANOS

maria.arevalo@crowe.pe

O VISÍTENOS

Donatello 206 - San Borja, Lima 41 - Perú



Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Global, a Swiss verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2020 Roncal, D'Angelo y Asociados.